



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA

DIRECTOR: DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

Loja – Ecuador
2016

CERTIFICACIÓN

DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: **JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA**, bajo el título de **“NECESIDAD DE INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS”**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 09 de Agosto del 2016



DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD
DIRECTOR DE TESIS

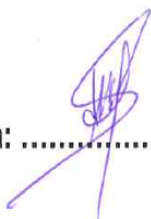
AUTORÍA

Yo **Jesenia del Rocio Cruz Mora**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: Jesenia del Rocio Cruz Mora

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the dotted line of the signature field.

Cédula: 1203477599

Fecha: Loja, 27 de Septiembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELÉCTRICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Jesenia del Rocio Cruz Mora**, declaro ser autora de la Tesis titulada: "NECESIDAD DE INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS" como requisito para optar por el Título de Abogada, autorizo al Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte y siete días del mes de septiembre del dos mil diez y seis, firma la Autora.

Firma:



Autora:

Jesenia del Rocio Cruz Mora

Cédula:

1203477599

Dirección:

Babahoyo Calles- Roldós y 10 de Agosto

Correo electrónico:

jesseniacruzmora@hotmail.com

Teléfono:

0969126733

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora de Tesis: DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

MIEMBROS DE TRIBUNAL

Presidenta del Tribunal: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

1º Vocal del Tribunal: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

2º Vocal del Tribunal: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo primeramente a Dios, a mis Padres a quienes les doy mi infinito agradecimiento les dedico todo mi esfuerzo, en reconocimiento al sacrificio puesto para que yo pueda estudiar ya que con su sustento dedicación, frases de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga se merecen esto y mucho más, a mi querida Ñaña Rosita quien desde el cielo guía mi camino la que siempre me decía que no desmaye, además a mis dos hijitos que con mucha paciencia me han esperado para atenderlos a los que debo dar ejemplo, también agradezco a todas las personas que aunque sea con una palabra han sido la guías en el camino para poder llegar a este punto de mi carrera por haberme brindado su apoyo incondicional y la motivación para salir adelante en las dificultades que todos los seres humanos tenemos que sortear en la vida. A los profesionales del Derecho que a lo largo de estos años de estudio han hecho posible esta importante etapa que con sus sabios conocimientos guiándome siempre al horizonte para lograr cumplir mi Objetivo de ser Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

JESENIA CRUZ MORA

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación jurídico, lleva consigo una expresión de gratitud para mis docentes, que con nobleza y sacrificio, vierten todo sus conocimientos dentro de las aulas universitarias en pos de cristalizar mis objetivos, al Dr. Marcelo Costa que con sus sabias enseñanzas me ha sabido guiar en todo el desarrollo de este trabajo; a nuestra querida institución Académica, la Universidad Nacional de Loja, que me abrió las puertas, para que pueda formar acorde con los avances de la ciencia, y llegar a ser una profesional probo, capaz de aportar con mi conocimiento al desarrollo de la sociedad; y en general a quienes de alguna u otra manera, contribuyen de forma desinteresada en la elaboración de esta tesis.

También agradezco de manera muy especial a mis seres queridos como son mis padres, familiares y demás personas que de una u otra forma han contribuido en este estudio a mi crecimiento personal y profesional.

JESENIA CRUZ MORA

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:
 2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
 3. INTRODUCCIÓN
 4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1 MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2 MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos Utilizados
 6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de la aplicación de la Encuesta
 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.
 8. CONCLUSIONES
 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
 10. BIBLIOGRAFÍA
 11. ANEXOS
- INDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS”

2. RESUMEN

La delimitación de mi problema de investigación jurídica se enfoca en el tratamiento del derecho procesal constitucional y su incidencia en la práctica procesal en el Ecuador en materia de protección de derechos fundamentales, lo cual genera la necesidad de emprender en una revisión del marco normativo relacionado con las garantías jurisdiccionales y del andamiaje institucional instituido para atender casos de violación de derechos.

La temática tiene plena vigencia al coexistir en un estado constitucional de derechos y justicia social, característica de nuestro estado ecuatoriano en los términos del artículo 1 de la Constitución de la República; esto implica por una parte un verdadero ejercicio de razonamiento respecto del alcance y reconocimiento de los derechos constitucionales frente a actos y conductas generadas por autoridades públicas, particulares, empresas privadas que prestan servicios públicos y políticas públicas dispuestas por órganos de la administración pública; y por otra parte también implica también evaluar la gestión de los jueces de primer nivel que son los encargados de administrar justicia constitucional en el Ecuador, que es precisamente el punto álgido de mi problema objeto de estudio.

El art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere textualmente a la competencia para conocer y

resolver casos de afectación de derechos y administrar justicia en materia constitucional:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. (...)”

De la norma que antecede podemos observar que son insuficientes los jueces especializados en materia constitucional en el Ecuador; que son los jueces de la jurisdicción ordinaria quienes administran justicia en esta materia, no siendo precisamente lo indicado para aplicar un procedimiento direccionado a determinar la existencia de afectación y vulneración de derechos; con este antecedente puedo argumentar en mi proyecto de investigación, que la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional da lugar a la inconsistencia a la figura judicial en el Ecuador, ya que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

2.1 ABSTRACT

The delimitation of my problem of legal research focuses on the treatment of constitutional procedural law and whether impact on the procedural practice in Ecuador on the protection of fundamental rights, which creates the need to undertake a review of the regulatory framework related to jurisdictional and institutional framework established to deal with cases of violation of rights guarantees.

The theme has full effect to coexist in a state constitutional rights and social justice, characteristic of our Ecuadorian state under the terms of Article 1 of the Constitution of the Republic; this implies on the one hand an exercise in reasoning on the scope and recognition of constitutional rights against acts and behaviors generated by public authorities, individuals, private companies providing public services and public policies arranged by bodies of public administration; and on the other hand also it involves also evaluate the management of top-level judges who are responsible for administering constitutional justice in Ecuador, which is precisely the height of my problem under study.

The art. 7 of the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control refers textually jurisdiction to hear and resolve cases of infringement of rights and administering justice in constitutional matters:

"Art. 7. Competence.- be competent any judge or magistrate of the place where the act or omission originated or where their effects occur. When in the same territory several judges or any competent judges, demand will be drawn between them. These actions will be drawn appropriate, preferential and immediate way. If the demand is presented orally, the draw will be made only with personal identification.

In the actions of habeas data and access to public information, it is subject to the provisions of this law. (...) "

From the foregoing standard we can see that there are insufficient judges specialized in constitutional matters in Ecuador; who are the judges of the ordinary courts who administer justice in this matter, not being precisely indicated to apply a procedure directed to determine the existence of impairment and violation of rights; with this background I can argue my research project, that the absence of specialized judicial units administration of constitutional justice leads to inconsistency judicial figure in Ecuador, as risk protection of the rights of constitutional status and the inapplicability procedural principles regulated in the law of jurisdictional guarantees and constitutional control.

3. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se empleó la modalidad de campo y documental. De campo porque se realizó encuestas. Los tipos de investigación empleados son: Descriptivas, por cuanto a través de la información obtenida se clasificaron elementos y estructuras para caracterizar y Explicativas, porque me permitió un análisis del fenómeno para su rectificación.

La investigación jurídica intitulada “NECESIDAD DE INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS”, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado

La problemática determinada gira en torno del régimen jurídico contenido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, particularmente en lo referente a la jurisdicción constitucional; las singularidades y elementos del amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de conceptos sobre el derecho procesal constitucional, la jurisdicción constitucional, se analiza el concepto de la figura del control constitucional, las garantías constitucionales y el rol del juez constitucional dentro del estado constitucional de derechos y justicia social; de tal manera que se incurre en este análisis para determinar la esfera o el ámbito de acción del juzgador constitucional y lógicamente los elementos que caracterizan la administración de justicia en esta materia.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho procesal constitucional en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre el neo constitucionalismo, la justicia constitucional, la función y competencias del juez constitucional entre otros aspectos de singular importancia.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, así como también se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador necesarias para delimitar las condiciones y naturaleza del problema jurídico investigado.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis lógicamente sistematizados ya que requiero descubrir hechos, datos y problemas reales, los mismos que me permitirán establecer una conclusión general y después del análisis me conducirá a la búsqueda de soluciones; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular, este fue una forma de razonamiento, mediante la cual se pasó de un conocimiento verdadero que nos garantizó una conclusión verdadera, siempre y cuando se fundamentaron las premisas iniciales.

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta de reforma jurídica.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

Para desarrollar la presente investigación jurídica y conforme lo establece la reglamentación académica de la Universidad Nacional de Loja, la estructura de la tesis debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que sin parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final, indico que se debe crear unidades judiciales especialmente dedicados a dar un seguimiento a la administración de justicia constitucional, esclarecer los delitos cometidos durante el proceso de juicio, es fundamental proteger los Derechos para así poder realizar una reparación a los daños causados en caso de haberlo. Cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones que de dicho poder provengan, asume al mismo tiempo un deber de carácter humano. Por tanto, su organización debe prever mecanismos que sean adecuados y otorgar al tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias. Los instrumentos de derechos humanos consagran derechos que los Estados deben respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción es fundamental para la implementación universal de estos derechos, así como también para la existencia plena de la democracia y el Estado de derecho.

4.1.1 Conceptos Generales

En ésta investigación los términos de uso frecuente son las siguientes:

Derechos Humanos.- Es un conjunto de facultades que concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos. Según ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO -«Los derechos humanos en un mundo globalizado y unipolar. Contra la devaluación conceptual y el cinismo práctico. Puedo indicar que son los derechos naturales son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales.

Derechos Fundamentales.- son los que es titular el hombre por el mero hecho de ser tal; de tal modo que estos derechos son inherentes al hombre, cualquiera sea su raza, condición, sexo o religión; Según , TRUYOL Y SERRA dice que son " (aquellos derechos) que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados..."

Con estos conceptos indico que estos son fundamentales para la garantía de que todo sistema jurídico y político se orientará a su respeto y la promoción del ser humano.

Constitución de la República del Ecuador, Ecuador 2008, Pág. 21

PEREZ LUÑO Antonio. Derechos Humanos Sexta Edición, Tomo I, Editorial Tecnos Sevilla Abril 2004, Pág. 52

Derechos Constitucionales.- Surge a fines del siglo XVIII; Pacheco Gómez nos dice que "El Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura fundamental del Estado, la organización y funcionamiento de los poderes públicos. Es decir intenta organizar la vida política basado en un esquema racional fue indispensable la creación de una nueva disciplina jurídica que ordenará democráticamente la nueva organización social.

Vulneración.- es una violación de una ley o precepto, esta es castigada con la cárcel. Según Julián Pérez es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente).

Como análisis indico que las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.

Tutela efectiva.- Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. Para la reconocida procesalista Marianella Ledesma, "la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no

Constitución de la República del Ecuador, Ecuador 2008, Pág. 53
FERNANDEZ-GALIANO, ANTONIO, TRUYOL Y SERRA Derecho Natural. Madrid, 1983, págs.139-140
PACHECO GOMEZ Derecho constitucional. Editorial Jurídica de Chile, 1999, págs.103
Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2013.

resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo". En conclusión, la tutela jurisdiccional efectiva no significa la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que deba declararse fundada.

Reparación.- Se define como la acción o efecto de restituir a su condición normal y de buen funcionamiento, a cosas materiales mal hechas, deterioradas, o rotas. Es el derecho que tienen las víctimas de crímenes de guerra o de lesa humanidad a ver compensados los daños sufridos. Según Ana Salado Osuna "Es norma de Derecho Internacional general que el incumplimiento de una obligación internacional genera para el Estado al que el incumplimiento le es atribuible la obligación de reparar las consecuencias. Como conclusión la reparación se ve contemplada de manera más amplia al tenerse en cuenta una justicia restaurativa frente a una justicia transicional, puesto que, aun presentando limitaciones, tiene un enfoque más encaminado a la reparación y a la no repetición de los crímenes, lo que representa un mayor interés para las víctimas.

Constitución de la República del Ecuador, Ecuador 2008,
Marianella Ledesma, Tutela Jurisdiccional y Derecho Natural. Madrid, 1999, págs.154
Ana Salado Osuna. Editorial Aecid Alcalá Publicado: 2011. Actualizado: 2012.

4.1.2 Noción Teórica Del Derecho Procesal Constitucional

Es ineludible iniciar nuestro estudio conceptual revisando en forma concreta y precisa la base conceptual del derecho procesal constitucional, área de estudio en el que hemos centrado nuestra investigación jurídica, de tal forma que es necesario iniciar la revisión teórica con la noción del derecho procesal, como antecedente mismo del tratamiento específico del derecho procesal constitucional;

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

Según lo explica el Doctor Mario Gasarino Viterbo:

“el derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social.”

Con este comentario podemos indicar que para saber si el derecho Procesal está constituido por normas de orden público, hay que hacer una distinción entre aquellas que organizan el poder judicial, fijan sus atribuciones e indican el procedimiento a seguir. Desde este punto de vista, las reglas relativas a la organización del Poder Judicial, son de orden público por estar directamente relacionadas con la Constitución Política.

¹GASARINO VITERBO Mario. Derecho Procesal Constitucional Sexta Edición, Tomo III, Editorial jurídica Chile 2014, Pág. 98

La enciclopedia Wikipedia respecto de esta importante rama del derecho público como en efecto lo es el derecho procesal constitucional refiere:

“El Derecho procesal constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.”¹

Está constituido por el conjunto de procedimientos (como, por ejemplo, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.”¹

El tratadista Jesús González Pérez, hace un interesante análisis del derecho procesal con clara dirección a establecer la orientación de la protección y salvaguarda de derechos; refiere el autor:

“Tradicionalmente ha sido considerado el Derecho procesal como un Derecho de carácter secundario instrumental respecto del derecho material. De aquí que se haya llegado a designar “Derecho adjetivo” o “Derecho formal”. Y, concretamente, el Derecho Procesal Constitucional, las normas reguladoras del proceso cuyo objeto son pretensiones fundadas en Derecho constitucional, se ha considerado como instrumental. Su papel es la defensa de la Constitución...”²

¹ GASARINO VITERBO Mario. Derecho Procesal Constitucional Sexta Edición, Tomo III, Editorial jurídica Chile 2014, Pág. 99

² Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional Segunda Edición, Madrid 1984, Pág. 124

² Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional Segunda Edición, Madrid 1984, Pag. 125

4.1.3 Noción De Jurisdicción Constitucional

Para continuar con la revisión conceptual de la temática planteada es necesario recordar una importante figura procesal y que dentro de este estudio merece una especial atención, me refiero a la jurisdicción; para ello primero analizamos su concepción de forma general para luego identificar en forma particular las características de la jurisdicción constitucional;

Según Eduardo Couture la jurisdicción es:

"la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

La jurisdicción es una función estatal de satisfacción de pretensiones ante una controversia o conflicto. Para el Derecho constitucional y las Ciencias políticas, por largo tiempo ha sido uno de los poderes del Estado, llamado Poder Judicial (de acuerdo a la doctrina de la separación de poderes). Mientras que, para el Derecho procesal, constituye uno de los presupuestos procesales, y uno de los más importantes.”³

Una vez revisado el concepto de jurisdicción como antecedente procesal, es importante referenciar la explicación conceptual del término jurisdicción constitucional:

En el escenario nacional resulta importante citar una importante referencia de la jurisdicción constitucional; así:

“En el país utilizamos el criterio de la jurisdicción constitucional en sentido material, en cuanto a que significa y está determinada por la aplicación del derecho de la Constitución bien sea por parte de un órgano especializado como es el Tribunal Constitucional situado fuera de la Función Judicial. En definitiva, lo esencial para que sea jurisdicción es que tenga la capacidad de aplicar el derecho en forma definitiva, en caso concreto y es Constitucional, en cuanto, en razón de la materia, se trate del derecho de la Constitución. Bien podría decirse que la Jurisdicción Constitucional, es la

Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional Segunda Edición, Madrid 1984, Pag. 125

instancia institucionalmente orientada al mantenimiento y vigencia de una Constitución.”⁴

Según el procesalista Víctor García Toma refiere que:

La jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.⁵

Así mismo, el constitucionalista Víctor Ortecho Villena comenta en forma precisa la función de la jurisdicción constitucional:

“La jurisdicción constitucional defiende y preserva la constitucionalidad, entendida esta como el vínculo de armonía y concordancia plena entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico que esta diseña(3). Al respecto, Víctor Ortecho Villena(4) señala que “la constitucionalidad como expresión jurídica, política y social es la expresión de la supremacía de la Constitución”.⁶

4 GARCÍA PIONCE, Temistócles. La Jurisdicción Constitucional en el Ecuador, Edición Primera, Ecuador 1990, pág. 112 <http://www.derechoecuador.com/>

5 GARCÍA TOMA, Victoria, LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Segunda Edición, Perú 1991, pág. 95

6 ORTECHO VILLENA, Víctor. Jurisdicción y procesos constitucionales. Edición Primera, Lima, 2000, pág. 242.

Como análisis importante indico que se puede afianzar el conocimiento alrededor de la jurisdicción constitucional; en sentido particular de los Derechos Humanos ya que tienen la potestad de administrar justicia especializada en materia constitucional, la misma que de acuerdo a nuestra regulación normativa, les corresponde a todos los jueces de primera instancia de diversas materias.

4.1.4 Noción De Control Constitucional

Otra figura de relevancia y que indudablemente constituye un eje de estudio es el control de la constitucionalidad, pues de aquí emerge la función del juez constitucional y del juez ordinario para efectuar con las distancias respectivas el control constitucional de las leyes, de los actos normativos y de las acciones u omisiones con las que se haya vulnerado derechos ciudadanos.

A continuación presento algunas nociones teóricas proporcionadas por importantes fuentes de información documentales y digitales:

“El Control de constitucionalidad es el mecanismo jurídico por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El

fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional.”⁷

Una importante reflexión en torno a la naturaleza del control constitucional que nos hace apreciar los efectos y su alcance dentro de la esfera de la protección de los derechos es la siguiente:

“Es menester señalar que el Control Constitucional no solamente incluye la “constitucionalidad” de las leyes sino también la “legalidad” de las normas administrativas de carácter general y además de esto la protección de los derechos de la persona. Con una intención más política que jurídica, hay quienes definen al Control Constitucional como “un mecanismo de un proyecto político a largo plazo”⁸

En tal sentido, el Control Constitucional nace como necesidad de limitar el poder absoluto y de prevenir los abusos, que puedan cometer los gobernantes a sus subordinados.

Asimismo, el Control Constitucional es consecuencia de la declaración del Principio de Supremacía Constitucional, ya que son contemporáneos y la existencia de uno depende del otro.

⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Control_de_constitucionalidad

⁸ ORTECHO VILLENA, Víctor. Jurisdicción y procesos constitucionales. Edición Primera, Lima, 2000, pág. 242.

“Para tal efecto, se ha previsto el Control Constitucional como un medio para contrarrestar las posibles vulneraciones a la Constitución por el propio Estado (a través de sus órganos, dependencias, funcionarios, etc.) y de los particulares, toda vez que sin control, el sistema político y constitucional no estaría asegurado, por cuanto no existiría unidad y equilibrio en el funcionamiento jurídico con el cual se pretende garantizar el bienestar de cada ciudadano y mantener la estructura orgánica e ideológica de un Estado.”⁹

4.1.5 Las Garantías Constitucionales

Un elemento sustancial a tratar es el atinente a las garantías constitucionales, dentro de las cuales según lo define nuestra constitución, se encuentran las garantías normativas, garantías de políticas públicas y las jurisdiccionales que son las que le corresponden conocer a los jueces de primer nivel de distintas materias;

Continuamos entonces en esta parte con la revisión conceptual de las garantías constitucionales, considerando una parte esencial de nuestro estudio, por cuanto en esencia son los mecanismos de los que se sirve el ciudadano para hacer efectivo el respeto y observancia de sus derechos.

Se ha manifestado que la garantía es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos

⁹ <http://eduardrubioarboza.blogspot.com/2011/02/supremacia-constitucional-control.html>

frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo.

Según Rafael Bielsa:

“es un medio para de poner en movimiento a la autoridad para que restablezca el derecho subjetivo cuando este ha sido vulnerado. –

Se entiende que según este autor se puede definirse el acto administrativo como decisión, general o especial, de una autoridad administrativa en ejercicio de sus propias funciones sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.

Para Marsilio de Padua:

“Hablar de garantías constitucionales no tiene sentido si no se habla de derechos. Los derechos son concebidos, desde los comienzos de la modernidad, como aquellas facultades o poderes subjetivos que se constituyen en los límites básicos al poder y a la acción del Estado.

En efecto, los derechos, desde su primera acepción, que proviene del primer contractualismo medieval.”¹⁰

¹⁰ RAFAEL BIELSA , Derecho administrativo. Edición Primera, Chile, 2000, pág. 109.

De Padua, Marsilio. Defensor Pacis. Columbia University Press, 2001, p. 2.

Un acápite importante en nuestra Carta Magna nos presenta una división o clasificación si se quiere de las garantías; refiriendo en su texto que hay garantías normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales;

Sobre las garantías normativas, se han generado algunas nociones conceptuales que a continuación se presentan:

“Las garantías normativas. Son aquellos principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos constitucionales estén efectivamente asegurados como las normas que son, se limiten al mínimo sus restricciones, y se asegure su adecuado resarcimiento cuando se han producido daños como consecuencia de su vulneración por parte de los poderes públicos o sus agentes. La principal garantía normativa es el conocido principio general de supremacía de la constitución en virtud del cual la Carta fundamental es la norma que prevalece sobre cualquier otra.”¹¹

Respecto de las garantías de políticas públicas, se ha manifestado lo siguiente:

“Las garantías de políticas públicas. La Constitución ecuatoriana de 2008 por medio de la figura de las garantías frente a las políticas públicas incorpora uno de los más importantes avances teóricos del nuevo constitucionalismo latinoamericano respecto de las constituciones europeas. Por primera vez en la historia constitucional del mundo se vincula la existencia de derechos con

¹¹ MONTAÑA PINTO, Juan. Apuntes de derecho procesal constitucional Parte especial 1 Garantías constitucionales en Ecuador Tomo 2

la operatividad y obligatoriedad de implementar políticas públicas, es decir que se constitucionaliza y normativiza con el más alto rango, la vinculación estrecha que en el Estado democrático existe entre derechos y política.”¹²

Y claro está, las garantías jurisdiccionales que en forma expresa tanto la constitución como la ley de garantías jurisdiccionales reconocen y que son la acción de protección, el habeas data, el habeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

De esta manera como análisis podemos indicar que los derechos y garantías son de la persona con respecto a sus semejantes y frente al Estado; nunca son ellos, por ende, del Estado como tal sino en cuanto es una persona jurídica, como personas naturales son los hombres y pueden devenir en personas jurídicas los grupos por éstos formados.

¹² MONTAÑA PINTO, Juan. Apuntes de derecho procesal constitucional Parte especial 1 Garantías constitucionales en Ecuador Tomo 2

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Continuando con el desarrollo de la investigación jurídica en referencia y de acuerdo a las directrices metodológicas señaladas para el efecto por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde revisar cuestiones atinentes al marco doctrinario, para ello se analizarán en los siguientes acápites importantes comentarios y análisis de doctrinantes y otras fuentes de información documental y digital en torno a la temática materia de tratamiento en el presente informe final;

4.2.1 Noción Conceptual Del Neo Constitucionalismo

El origen del Neo constitucionalismo está en Alemania: se afirma que esta nueva corriente del Derecho Constitucional se inició con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 1958. Luego se desarrolla en Estados Unidos, en Italia y en una parte de América Latina.

En América Latina se inaugura con la promulgación de la Constitución Federal de Brasil de 1988, sigue con la Constitución colombiana de 1991, la Constitución Peruana de 1993, la reforma Constitucional mexicana de 1994, la Constitución ecuatoriana de 1998, la Constitución Venezolana de 1999 y la nueva Constitución ecuatoriana de 2008.

12 Zagrebelsky, Gustavo. El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, Editorial Trotta, S.A, Madrid, 2005 sexta edición. Pág. 145

Según Norberto Bobbio:

“el Neo constitucionalismo dispone de lo siguiente: una teoría, una ideología y una metodología y constituye todo un corpus de Filosofía del Derecho, Filosofía Política y Filosofía Moral, sin embargo no está todavía bien cimentada por ser nueva pero se la puede identificar recurriendo a sus rasgos principales.”

Para esta teoría la Constitución es un instrumento que no solo organiza el poder, sino que es fundamentalmente normativa y sus normas deben aplicarse en forma inmediata y directa; su interpretación difiere de la tradicional: es sistémica, se usa el método de la ponderación, que se auxilia del test de la proporcionalidad, el método de la unidad de la Constitución y el de la armonización.

Para Gustavo Zagrebelsky:

“Todo el sistema constitucional debe funcionar y ser interpretado desde una nueva perspectiva: la de los derechos fundamentales, porque se fundamenta en ellos, son su eje central y, para su efectiva vigencia, ha reforzado las acciones constitucionales existentes y ha creado otras. Para esta corriente, no existe derechos absolutos, todos tienen igual valor y jerarquía.”¹³

¹³ Zagrebelsky, Gustavo. El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, Editorial Trotta, S.A, Madrid, 2005 sexta edición. Pag. 145

4.2.2 Enfoque Doctrinario Sobre La Justicia Constitucional

Inicialmente resulta importante ensayar una introducción respecto de la finalidad y objeto de la administración de justicia constitucional, una área del derecho público que actualmente tiene una relevancia quizá mayor que en otros tiempos, precisamente por la tendencia neo constitucionalista plasmada en nuestra constitución de la república; de tal forma que vamos a repasar algunas nociones al respecto;

La justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

La Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar,

1 Jorge Benavides Ordóñez, Ecuador 2013, Primera Edición, Pág. 68

expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles;

Con este análisis veo que es importante la existencia de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

4.2.3 Competencias De Los Jueces De Garantías Constitucionales Y De La Corte Constitucional

Los jueces constitucionales y la Corte Constitucional gozan de una gran cantidad de facultades y competencias en el proceso de ejecución de las sentencias constitucionales. De este modo, el artículo 163 de la LOGJCC dispone que todas las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado, lo cual en concordancia con el artículo 86, numeral 4 implica que los jueces tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las sentencias que hayan emanado de su competencia constitucional, pues el

2 Jorge Benavides Ordóñez, Ecuador 2013, Primera Edición, Pág. 69
Ley de garantías constitucionales, Ecuador 2009, Pag. 73

archivo de la causa únicamente es posible una vez que se haya ejecutado integralmente la reparación.

Esto significa que los jueces pueden apoyarse inclusive en la actuación de las autoridades de la Policía Nacional, lo que lleva en sí el ejercicio de instrumentos coercitivos para el cumplimiento de las sentencias constitucionales.

Ahora bien, cuando hacemos referencia a la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales, nos referimos a las competencias de la Corte Constitucional para conocer de oficio o a petición de parte la solicitud de iniciar esta acción, así la Corte Constitucional apreciará indicios de responsabilidad penal o civil de los jueces o funcionarios que incumplan lo dispuesto en las sentencias constitucionales, pudiendo llegar, inclusive, a la destitución del funcionario que rehúse su cabal cumplimiento.

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte). Como lo indica el Código orgánico de la función judicial Art. 156.- COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.

Competencia Territorial.- Se refiere al límite geográfico donde un juzgado tiene competencia. Esta clase de competencia únicamente se prorroga por consentimiento tácito o expreso de las partes. Hay consentimiento tácito

cuando el demandado contesta ante juez incompetente. Existe prórroga expresa de competencia cuando las partes convienen en someterse a un juez, que para una de las partes, o ambas, no es competente.

Competencia Según Su Naturaleza.-La competencia puede ser pública o privada. Por ejemplo, es competencia privada el de los jueces árbitros que dirimen controversias en el campo comercial, que es eminentemente privado. Pueden someterse a arbitraje, las controversias que deriven de una relación jurídica patrimonial de derecho privado y de naturaleza contractual.

Competencia Por Materia.- Se traduce en especialidades de los juzgados, unos conocen sólo procesos en lo penal, otros sólo conocen procesos en lo civil, en lo familiar, etc.

Competencia Por Cuantía.- Por la cantidad del monto de dinero litigado

Competencia Por La Calidad De Las Personas Que Litigan. -Los jueces inferiores no tienen competencia para conocer procesos en el que una de las partes, exclusivamente el querellado por un delito cometido durante sus funciones, goza de caso de corte.

Para un mejor análisis podemos nombrar este Art. 163.- REGLAS GENERALES PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA.-Para determinar la competencia de juezas y jueces, se seguirán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal:

1. En caso de que la ley determinara que dos o más juzgadores o tribunales son competentes para conocer de un mismo asunto, ninguno de ellos podrá excusarse del conocimiento de la causa, so pretexto de haber otra jueza u otro juez o tribunal competente; pero el que haya prevenido en el conocimiento de la causa, excluye a los demás, los cuales dejarán de ser competentes;

2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes.

Sin embargo, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir.

Las diligencias, términos y actuaciones que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente.

La ley posterior mediante disposición expresa podrá alterar la competencia ya fijada. Si se suprime una judicatura, la ley determinará el tribunal o juzgado que deberá continuar con la sustanciación de los procesos que se hallaban en conocimiento de la judicatura suprimida. De no hacerlo, el Consejo de la Judicatura designará jueces temporales para que concluyan con la tramitación de las causas que se hallaban a conocimiento de dicha judicatura;

3. Fijada la competencia de la jueza o del juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado; y,

4. La jueza o el juez que conoce de la causa principal es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, con arreglo a lo establecido en la ley.

Será igualmente competente en caso de proponerse reconvención, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

En los demás casos, se estará a lo arreglado por los códigos procesales respectivos.

4.3 MARCO JURÍDICO

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación a al régimen jurídico vinculado a la propuestas de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual planteare oportunamente mi propuesta de reforma.

4.3.1 Las Garantías Jurisdiccionales En La Constitución De La República Del Ecuador

La Constitución de la República norma en forma precisa lo atinente a las garantías constitucionales, estableciendo una clasificación, por una parte se regula las garantías normativas, las de políticas públicas y las jurisdiccionales, que son las que atañen a nuestro estudio:

El Art. 86 de la carta magna refiere que las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

En primer lugar cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

3 Jorge Benavides Ordóñez, Ecuador 2013, Primera Edición, Pág. 69
Ley de garantías constitucionales, Ecuador 2009, Pag. 73

Así mismo, será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

“a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.”

Una vez presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la

entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

La norma constitucional dice que si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

De gran relevancia es lo contenido en el Art. 87, donde podemos inferir que se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

4.3.2 El Régimen Jurídico De Las Garantías En La Ley De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional

El Art. 6 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional trata específicamente sobre la finalidad de estos mecanismos procesales que se encuentran a disposición del ciudadano para poder tutelar sus derechos en caso de afectación;

“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.”

Es importante tener presente otro aspecto procesal como es el caso de la competencia en materia constitucional, para ello revisamos el art. 7 de la ley que en forma textual dice:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal.

En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”

Que totalmente claro lo relacionado a la competencia en materia constitucional, serán los jueces de primer nivel del lugar donde ocurra el acto violatorio del derecho o del lugar donde se produzcan sus efectos, quienes se faculden para conocer y resolver sobre las demandas de garantías

jurisdiccionales; siendo en todo caso importante reflexionar sobre la necesidad que dentro de la estructura orgánica del sistema judicial se creen unidades judiciales especializadas en materia constitucional, con esto se garantizaría de mejor forma el tratamiento del trámite en la jurisdicción constitucional que hasta la presente fecha ha sido objetada en la forma de resolver por varios jueces de diferentes materias que no se encuentran adecuadamente formados en materia procesal constitucional.

4.3.3 Los Principios Procesales En La Jurisdicción Procesal Constitucional

Continuando con la revisión de aspectos inherentes a la jurisdicción constitucional, a continuación se trata lo relacionado con los principios procesales de la justicia constitucional, los mismos que han sido definidos puntualmente en la ley de la materia que regula el trámite y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales y la acción de medidas cautelares;

El Art. 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

“1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Es cierto que la aplicación directa de la Constitución supone resolver controversias jurídicas, aplicando directamente sus disposiciones sin que medie disposición inferior alguna, no obstante a ello, es posible concebir una aplicación indirecta de la Constitución. Esto significa que la Constitución encuentra aplicabilidad no solo en su directa aplicación sino también por medio de la aplicación de normas infraconstitucionales expresadas en leyes y reglamentos, entre otros. Por ello, el primer instrumento de aplicación de la Constitución puede ser definido con los actos jurídicos concretos que se respaldan en determinadas reglas jurídicas o principios que se encuentran positivizados en normas infraconstitucionales que, al mismo tiempo, deberán guardar perfecta armonía con reglas y principios establecidos en las normas constitucionales, resguardando de esa manera la supremacía de estas sobre aquellas.

3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

El artículo 75 de la Constitución en concordancia con el artículo 168 numeral 4, establece que el acceso a la administración de la justicia será gratuito, y que la ley determinará las costas procesales, lo cual constituye un avance en relación a la Constitución de 1998 que establecía la gratuidad para casos taxativos. En este punto la doctrina hace una distinción entre la gratuidad de la administración de la justicia y la gratuidad de la justicia, siendo esta última mucho más amplia e incluiría no solo la exoneración de las tasas de acceso al servicio público de justicia, sino también todos los gastos que puedan poner a las partes en desventaja al momento de litigar. La gratuidad de la justicia incluye no solo la gratuidad en los juicios, sino también en la defensa pública y en toda actuación de la justicia, como en los peritajes, anotaciones registrales y notariales, etc.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

La demanda es el acto de iniciación procesal por magnificencia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

Se habla de impulso procesal para determinar cuándo ha de pasarse de un acto procesal a otro. Es aquella actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico. El impulso procesal tanto puede corresponder a las partes que peticionan ante el juez, como al juez que, por su propia iniciativa, adopte medidas encaminadas a evitar la paralización del proceso.

6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

Es la acción o influencia interpersonal de la administración para lograr que sus subordinados obtengan los objetivos encomendados, mediante la toma de decisiones, la motivación, la comunicación y coordinación de esfuerzo.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los

procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

La formalidad es el conjunto de procedimientos para llevar adelante un juicio. También es el conjunto de formas que debe reunir un acto jurídico, son todas las formas que se requieren para que un acto tenga validez. Hay otros actos jurídicos que son informales y no necesitan formulas sacramentales, como por ej. El contrato de obra, que puede ser por escrito u oral, puede probarse por diversos medios, en tanto que los actos formales o sacramentales, solo pueden probarse por escrito y por la forma que establece la ley.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

La doble instancia es una garantía indispensable en el Estado de Derecho, importante en todas las ramas pero especialmente en materia penal, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable

9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

La motivación jurídica es imprescindible para el derecho a la tutela judicial efectiva. En cualquier proceso judicial se exige que toda sentencia sea congruente y esté motivada

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

En la producción de su vida social hombres realizan cotidianamente una enorme cantidad de actos de sentido y efectos jurídicos, buena parte de los cuales sin duda la mayoría de ello no es percibido como tales. Esto es, dichos actos no "comprendidos" en sus alcances y significa. Son actos a través de cuales se modifican los patrimonios, se alteran relaciones familiares, se adquieren o se pierden derechos materiales o inmateriales, se contraen obligaciones, etc.

11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones

y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un pie que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder deber del juez en la realización del proceso.

12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

Publicidad en el sentido procesal es hacer público (acceso y lugar) los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de

jueces. En esta acepción la publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros.

13. lura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

Podemos decir que lura novit curia es un aforismo latino, que significa literalmente "el juez conoce el derecho, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas.

14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional."

Desde un punto de vista filosófico y desde una óptica ideológica es saludable mirar como dentro de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional se reconocen principios procesales de carácter riguroso para reglamentar el procedimiento para accionar las diferentes garantías y acciones que franquea la ley, sin embargo es importante destacar que no siempre su aplicación es eficaz, el tratamiento y despacho de trámites no siempre se sujeta a estos principios, inclusive por parte del juzgador, se ha omitido en algunas ocasiones la necesaria adecuación de estos principios para la mejor administración de la justicia constitucional.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1 MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, métodos como el científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho procesal constitucional, especialmente en lo relacionado con la interposición de las demandas de garantías jurisdiccionales y su sustanciación en la función judicial.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan la jurisdicción constitucional.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

FUENTES DE OBTENCION DE INFORMACION.- Siendo este trabajo netamente investigativo utilizamos como fuentes de investigación:

FUENTES PRIMARIAS.- Entrevista directa al recurso humano, en relación con la situación objeto de estudio.

FUENTES SECUNDARIAS.- Entre estas podemos nombrar las Leyes Laborales, Análisis de documentos, Internet, Archivos.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta ayudo a obtener información a través de un cuestionario las mismas que fueron estructuradas las preguntas previamente elaboradas y ordenadas, la misma que nos condujo a un acercamiento de la problemática en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Los instrumentos es la herramienta que se utiliza para recolectar y registrar la información entre estos se encuentran los formularios de preguntas, los mismos que deben poseer validez, grado en que un instrumento mide lo que se pretende y confiabilidad, los datos deben corresponder a la realidad investigada

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6 RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

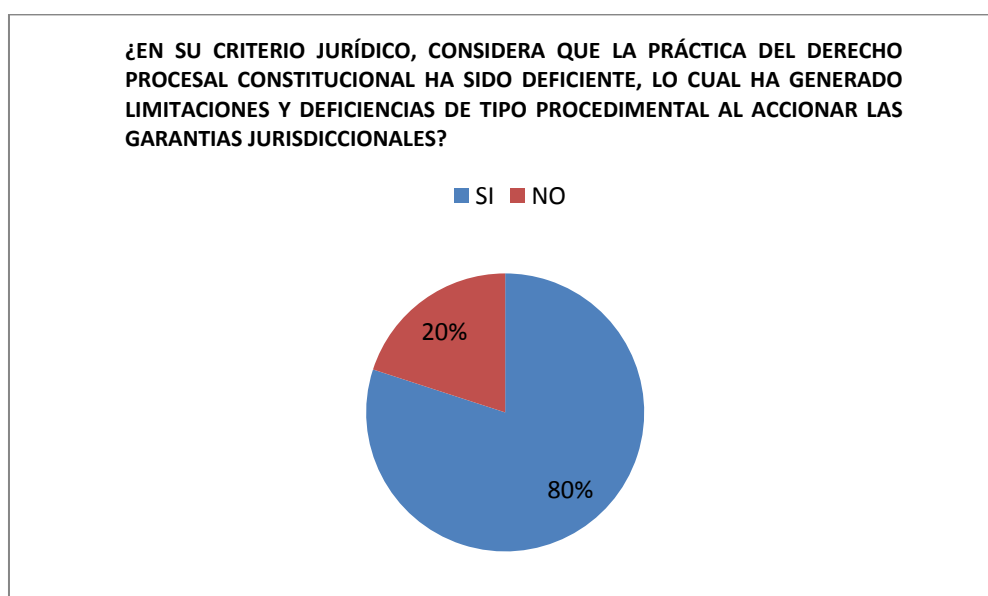
¿EN SU CRITERIO JURÍDICO, CONSIDERA QUE LA PRÁCTICA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL HA SIDO DEFICIENTE, LO CUAL HA GENERADO LIMITACIONES Y DEFICIENCIAS DE TIPO PROCEDIMENTAL AL ACCIONAR LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto que la práctica del derecho procesal constitucional ha sido deficiente, lo cual ha generado limitaciones y deficiencias de tipo procedimental al accionar las garantías jurisdiccionales; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que se ha generado importante debate sobre la ley de garantías jurisdiccionales y su alcance, con lo que se ha cumplido la función de capacitación a nivel del foro jurídico ecuatoriano.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias en la práctica del derecho procesal constitucional, pues consideran ha sido deficiente, que no se ha provocado ni dentro del foro académico ni jurídico un debate amplio en torno al tema; lo cual ha generado vicios en el procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales ante las autoridades competentes.

PREGUNTA NRO. 2

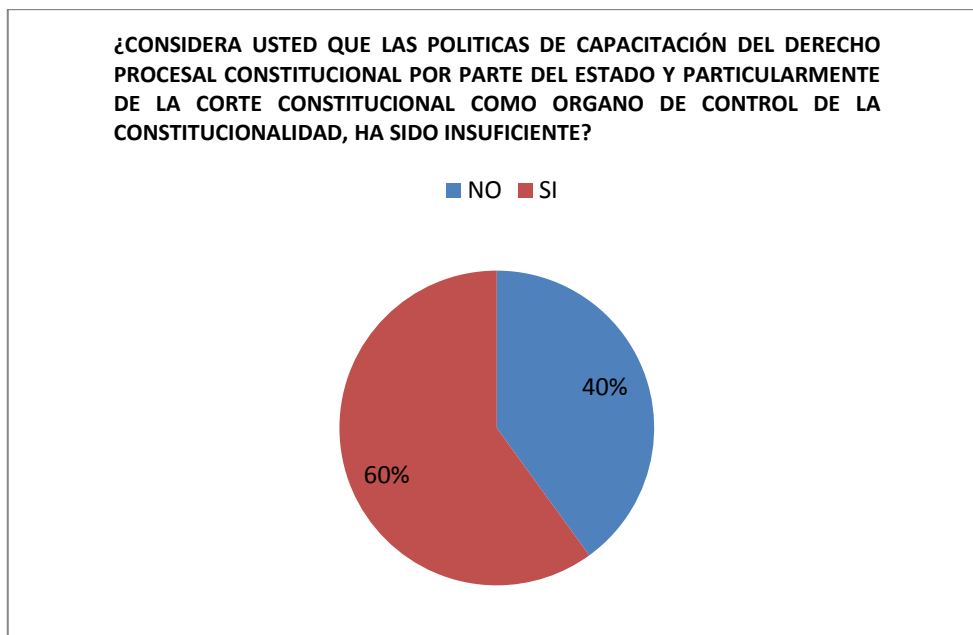
¿CONSIDERA USTED QUE LAS POLITICAS DE CAPACITACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL ESTADO Y PARTICULARMENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO ORGANO DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, HA SIDO INSUFICIENTE?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto estructural dentro de la institucionalidad pública por cuanto las políticas de capacitación del derecho procesal constitucional por parte del estado y particularmente de la corte constitucional como órgano de control de la constitucionalidad, ha sido insuficiente; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada contestan negativamente, por cuanto estiman que esta área del derecho público ha sido difundida con amplitud y que no solamente al estado le compete capacitar respecto de la nueva normativa sino a los demás actores sociales también como los foros de abogados.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que las políticas de capacitación del derecho procesal constitucional por parte de la corte constitucional como órgano de control de la constitucionalidad, ha sido insuficiente, indudablemente que esto causa un déficit de conocimiento práctico y teórico de la materia en cuestión, que se traduce en un deficiente ejercicio de protección de los derechos a través de las garantías constitucionales.

PREGUNTA NRO. 3

¿COMO PROFESIONAL DEL DERECHO CONSIDERA QUE EXISTEN JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO APLICAN EN FORMA PRECISA EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL EN LAS DISTINTAS CAUSAS RELATIVAS A VIOLACIÓN DE DERECHOS?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que existen jueces de primera instancia que no aplican en forma precisa el procedimiento constitucional en las distintas causas relativas a violación de derechos; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues estiman que los profesionales de la judicatura han sido evaluados dentro los parámetros técnico jurídicos y que la administración de justicia en materia constitucional cumple con estándares y principios procesales.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que existen jueces de primer nivel que no aplican en forma precisa el procedimiento constitucional en las distintas causas relativas a violación de derechos; que esto se debe a diferentes razones, como la excesiva carga procesal y la inexistencia de unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales; esto arriesga en gran medida la resolución de las acciones constitucionales invocadas para proteger derechos que se presumen han sido violentados.

PREGUNTA NRO. 4

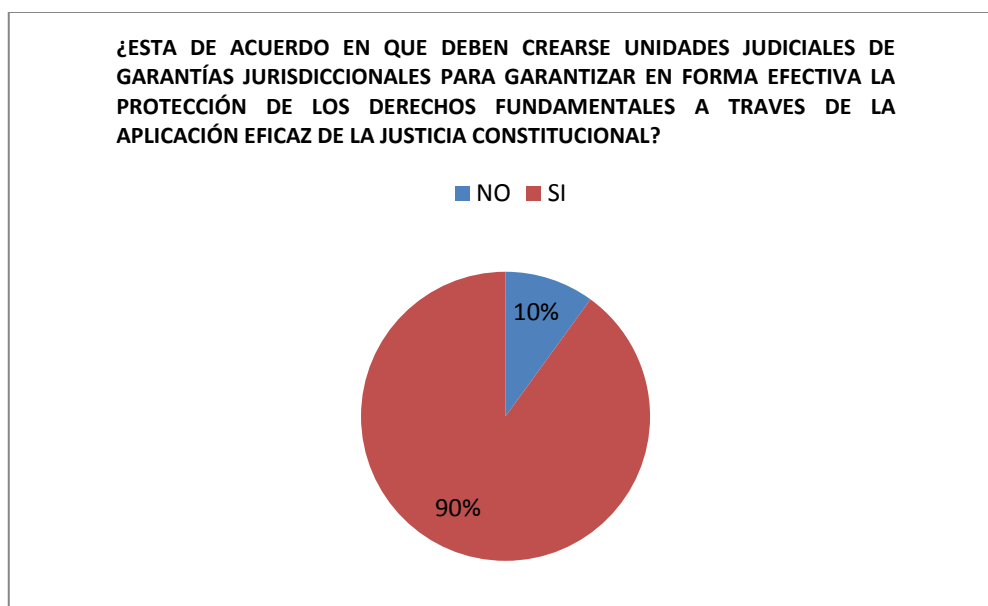
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE DEBEN CREARSE UNIDADES JUDICIALES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVES DE LA APLICACIÓN EFICAZ DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que deben crearse unidades judiciales de garantías jurisdiccionales para garantizar en forma efectiva la protección de los derechos fundamentales a través de la aplicación eficaz de la justicia constitucional; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan que no es necesario, que ya existen unidades judiciales de primer nivel encargadas de administrar justicia constitucional, que el estado no está en condiciones de solventar gastos de infraestructura ni inflar el aparato judicial, que el modelo actual ya responde adecuadamente a la problemática derivada de la violación de derechos.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a que deberían crearse unidades judiciales de garantías jurisdiccionales para garantizar en forma efectiva la protección de los derechos fundamentales a través de la aplicación eficaz de la justicia constitucional; se infiere que los encuestados están de acuerdo en que los actuales jueces de primer nivel no poseen una formación especializada para administrar justicia en materia constitucional y que desde ahí se genera una crisis institucional, un factor de riesgo a considerar, puesto que se trata de garantizar en forma efectiva el resarcimiento de los daños provocados por la afectación de derechos de carácter fundamental, para los cual se requiere una formación técnica y especializada en materia procesal constitucional.

PREGUNTA NRO. 5

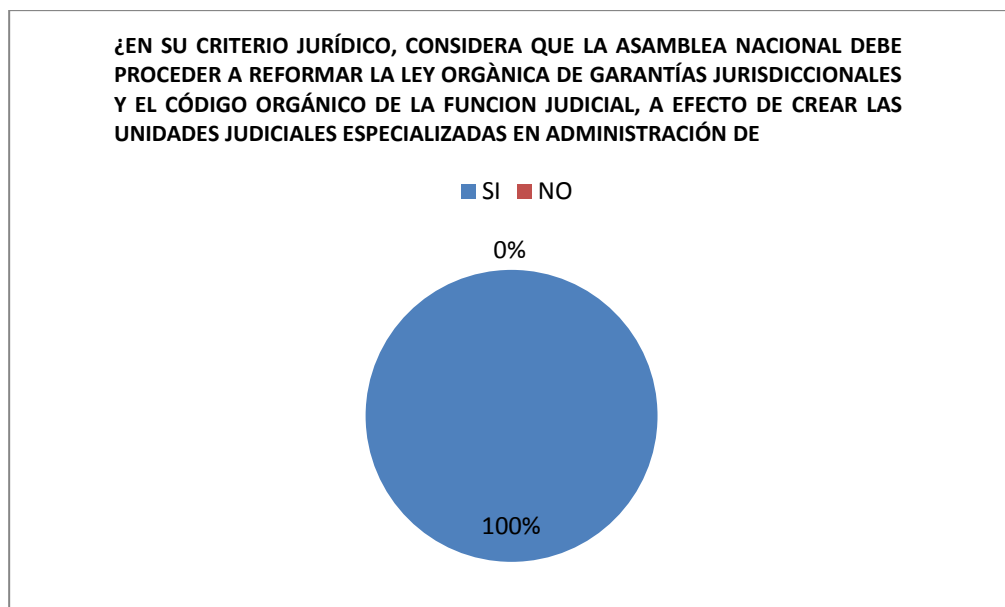
¿EN SU CRITERIO JURÍDICO, CONSIDERA QUE LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE PROCEDER A REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, A EFECTO DE CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de que la Asamblea Nacional debe proceder a reformar la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y el Código orgánico de la función judicial, a efecto de crear las unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de que la Asamblea Nacional debe proceder a reformar la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y el Código orgánico de la función judicial, a efecto de crear las unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional; de las respuestas se concibe que esto es un imperativo a nivel de la institucionalidad de justicia para alcanza esa concordancia con el estado constitucional de derechos y justicia social descrito en la constitución de la república.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis doctrinario y jurídico del derecho procesal constitucional y de la estructura judicial existente en el Ecuador para atender demandas de vulneración de derechos.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco teórico y doctrinario en relación al derecho procesal constitucional y a su importancia como área del derecho público dentro del estado constitucional de derechos y justicia social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar la naturaleza y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales de habeas data, habeas corpus, acción de protección y acción de acceso a la información pública en el Ecuador.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón de su conocimiento jurídico y de las falencias y limitaciones existentes para accionar las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.

- Identificar las falencias y limitaciones existentes en el sistema de justicia constitucional por la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que la jurisdicción de derechos en el Ecuador enfrenta algunos conflictos de orden procesal por la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

- Proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para incorporar las unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho, que

concluyen que es necesario reformar la ley de garantías jurisdiccionales y el código orgánico de la función judicial a efecto de incorporar las unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

La inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Concomitantemente, con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar la ley de garantías jurisdiccionales y el código orgánico de la función judicial a efecto de incorporar las unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

La realización de la presente propuesta tiene como fundamento a la importancia de que los usuarios se beneficiaran de nuevas y estables acciones de los jueces, de esa manera se disminuye la mala aplicación de las leyes. Tiene total validez y aplicabilidad, así como ha sido factible este trabajo del cual se deduce luego de la interpretación de las diferentes preguntas que se analizaron con anterioridad en vista de la necesidad que existe.

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho a la seguridad social, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

La base de la problemática se ha sustentado en la revisión de aspectos procesales del derecho constitucional y su incidencia en la práctica jurídica en el Ecuador en materia de protección de derechos fundamentales, lo cual genera la necesidad de emprender en una revisión del marco normativo relacionado con las garantías jurisdiccionales y del andamiaje institucional instituido para atender casos de violación de derechos.

La temática tiene plena vigencia al coexistir en un estado constitucional de derechos y justicia social, característica de nuestro estado ecuatoriano en los términos del artículo 1 de la Constitución de la República; esto implica por una parte un verdadero ejercicio de razonamiento respecto del alcance y reconocimiento de los derechos constitucionales frente a actos y conductas generadas por autoridades públicas, particulares, empresas privadas que prestan servicios públicos y políticas públicas dispuestas por órganos de la administración pública; y por otra parte también implica también evaluar la gestión de los jueces de primer nivel que son los encargados de administrar justicia constitucional en el Ecuador, que es precisamente el punto álgido de mi problema objeto de estudio.

El art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere textualmente a la competencia para conocer y resolver casos de afectación de derechos y administrar justicia en materia constitucional:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo

sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. (...)”

De la norma que antecede podemos observar que no existen jueces especializados en materia constitucional en el Ecuador; que son los jueces de la jurisdicción ordinaria quienes administran justicia en esta materia, no siendo precisamente los funcionarios indicados para aplicar un verdadero procedimiento direccionado a determinar la existencia de afectación y vulneración de derechos; con este antecedente puedo sustentar el principal argumento de mi proyecto de investigación, esto es, que la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

8. CONCLUSIONES

- ✚ El derecho procesal constitucional constituye un área del derecho público cuya importancia es determinante para la tutela de los derechos y garantías ciudadanas, sin embargo su práctica dentro del ejercicio procesal ha sido limitada e ineficaz producto del desconocimiento del procedimiento constitucional.
- ✚ El foro jurídico y académico no ha generado el debate y la socialización de aspectos inherentes a la práctica procesal constitucional, ni ha formulado espacios de dialogo en torno a la problemática surgida por el uso indebido de las garantías jurisdiccionales.
- ✚ Los jueces de primera instancia o primer nivel no han respondido adecuadamente en su función de administrar justicia especializada en materia constitucional, por cuanto carecen de una formación jurídica y técnica en materia procesal constitucional.
- ✚ Existe una desproporcionada recurrencia a las demandas de garantías jurisdiccionales, lo cual ha provocado una excesiva carga procesal en las unidades judiciales de primera instancia, lo cual también ha ocasionado que los procesos constitucionales no observen las normas comunes en cuanto a su procedimiento.

- ✚ La inexistencia de unidades de garantías jurisdiccionales con competencia exclusiva para conocer y resolver en primera instancia las demandas de garantías jurisdiccionales genera una problemática que deviene en inseguridad jurídica, en razón de que se ha observado una inadecuada administración de justicia constitucional por los fallos y sentencias dictadas que en la mayoría de los casos, no ha alcanzado la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

- ✚ Falta mucha organización en cuanto a competencias de los jueces estos deben ser llamados más seguidos a la escuela de la función judicial para que actúen en tiempos y procesos debidamente.

- ✚ El fortalecimiento del sistema jurídico requiere de normas que preserven la independencia del poder judicial, el continuo perfeccionamiento de sus instituciones para la eficaz aplicación de las reglas de derecho, así como de la formación y permanente actualización de magistrados, jueces, fiscales o procuradores y demás funcionarios vinculados con el sistema de justicia y de los abogados.

9. RECOMENDACIONES

- ✚ La escuela de la función judicial debe reforzar la formación jurídica en materia procesal constitucional, para lo cual debe implementar dentro de sus programas de capacitación componentes relacionados con la interposición de acciones constitucionales.

- ✚ El foro de abogados y las universidades a través de sus carreras de Derecho deben promover la práctica del derecho procesal constitucional con el objeto de fortalecer el debate acerca de los problemas jurídicos que se evidencian durante la sustanciación de los procesos constitucionales.

- ✚ Las juezas y jueces de primera instancia necesariamente deben adoptar criterios jurídicos y técnicos para la sustanciación de procedimientos constitucionales a efecto de promover una efectiva administración de justicia especializada en materia constitucional.

- ✚ Es importante que tanto los jueces como los recurrentes de las garantías jurisdiccionales comprendan con exactitud el objeto de las garantías jurisdiccionales, los requisitos de procedencia y de improcedencia, con el propósito de no congestionar el sistema procesal con demandas de carácter constitucional que bien pueden ser impulsadas antes otras instancias administrativas.

- ✚ Es importante que la Asamblea Nacional reforme el código orgánico de la función judicial con el objeto de crear las unidades judiciales de garantías jurisdiccionales, con competencias exclusivas para conocer y resolver las garantías jurisdiccionales que actualmente conocen los jueces de primera instancia.

- ✚ Continuar el proceso de fortalecimiento de los sistemas jurídicos, con el fin de asegurar el pleno acceso de las personas a la justicia, garantizar la independencia de los jueces y la eficacia de los procuradores o fiscales y promover el establecimiento de sistemas de responsabilidad y de transparencia y la modernización de las instituciones.

- ✚ Abordar los procesos de modernización de la justicia desde ópticas multidisciplinarias no relegándolos sólo a aspectos meramente normativos. En este sentido deben incorporarse materias tales como: análisis organizacionales, sistemas de gestión, rentabilidad social, estudios económicos y estadísticos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Y AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

Que, es necesario que todas las servidoras y servidores de las instituciones y organismos que conforman el sector público se rijan por la Ley que regula el servicio público;

Que conforme lo señala el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, en el que el ejercicio y goce de los derechos provenientes de la relación laborales deben garantizarse en forma efectiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Y AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- Modifíquese el Art. 7 Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional por el siguiente:

Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de las unidades especializadas de garantías jurisdiccionales del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. (...)"

Art. 2.- Agréguese a continuación del Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial los siguientes artículos innumerados:

Art. innumerado (1)...- JUECES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES.- En cada cantón existirán unidades judiciales de garantías jurisdiccionales, conformadas por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.

Art. innumerado (2)...- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a las juezas y los jueces de garantías jurisdiccionales o conocer y resolver en primera instancia

las demandas de garantías jurisdiccionales de acción de protección, habeas corpus, habeas data y acción de acceso a la información pública.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de... de 2016.

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10.- BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

DOCTRINA

CUEVA Carrión Luis, Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, año 2009. 9.-

CASTRO Patiño Iván, Inconstitucionalidad por Omisión, Dirección de publicaciones, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, año 2006, Primera edición.

GORDILLO Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III El Acto Administrativo, Ara editores, Lima – Perú, año 2003.

NUQUES Martínez Teresa y Velázquez Velázquez Santiago, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Edino Editorial, Guayaquil Ecuador, Año 2008, primera Edición.

ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Cuenca – Ecuador, año 2005.

ZAVALA Egas Jorge, Derecho Constitucional, Edino Editorial, Guayaquil – Ecuador, Tomo II, Año 2002.

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



1859



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

POSTULANTE: JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA

DIRECTOR: DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

Loja – Ecuador
2015

1. TEMA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS”

2. PROBLEMA

La delimitación de mi problema de investigación jurídica se enfoca en el tratamiento del derecho procesal constitucional y su incidencia en la práctica procesal en el Ecuador en materia de protección de derechos fundamentales, lo cual genera la necesidad de emprender en una revisión del marco normativo relacionado con las garantías jurisdiccionales y del andamiaje institucional instituido para atender casos de violación de derechos.

La temática tiene plena vigencia al coexistir en un estado constitucional de derechos y justicia social, característica de nuestro estado ecuatoriano en los términos del artículo 1 de la Constitución de la República; esto implica por una parte un verdadero ejercicio de razonamiento respecto del alcance y reconocimiento de los derechos constitucionales frente a actos y conductas generadas por autoridades públicas, particulares, empresas privadas que prestan servicios públicos y políticas públicas dispuestas por órganos de la

administración pública; y por otra parte también implica también evaluar la gestión de los jueces de primer nivel que son los encargados de administrar justicia constitucional en el Ecuador, que es precisamente el punto álgido de mi problema objeto de estudio.

El art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere textualmente a la competencia para conocer y resolver casos de afectación de derechos y administrar justicia en materia constitucional:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. (...)”

De la norma que antecede podemos observar que no existen jueces especializados en materia constitucional en el Ecuador; que son los jueces de la jurisdicción ordinaria quienes administran justicia en esta materia, no siendo precisamente los funcionarios indicados para aplicar un verdadero procedimiento direccionado a determinar la existencia de afectación y

vulneración de derechos; con este antecedente puedo sustentar el principal argumento de mi proyecto de investigación, esto es, que la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen constitucional de derechos como en efecto lo es el de la jurisdicción constitucional; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de todas las personas naturales y jurídicas que son afectadas por acciones u omisiones de diferente naturaleza y que en un número de casos considerables habiendo sido atendidos en la jurisdicción ordinaria por juezas y jueces de primer nivel o instancia, no han recibido la protección adecuada ni optima en materia de tutela efectiva, celeridad y resarcimiento de daños, lo cual implica un problema de carácter social que se agudiza por la inexistencia de jueces constitucionales.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de incorporar las unidades judiciales especializadas en justicia constitucional para garantizar en forma efectiva todos los casos de vulneración de derechos constitucionales que se demandan a través de las garantías jurisdiccionales de habeas data, habeas corpus, acción de protección y acción de acceso a la información pública; de tal suerte que al tener jueces especializados en la jurisdicción constitucional se gestionaría una justicia de calidad, con observancia de los principios procesales en materia constitucional; siendo entonces necesario proponer una alternativa de regulación normativa, pero previamente debe determinarse a través de la investigación jurídica dicha inconsistencia a efecto de plantear una reforma.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas

de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis doctrinario y jurídico del derecho procesal constitucional y de la estructura judicial existente en el Ecuador para atender demandas de vulneración de derechos.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la naturaleza y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales de habeas data, habeas corpus, acción de protección y acción de acceso a la información pública en el Ecuador.
- Identificar las falencias y limitaciones existentes en el sistema de justicia constitucional por la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.
- Proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, para incorporar las unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

5. HIPÓTESIS

La inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 NOCION CONCEPTUAL DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Responde a una necesidad básica para el objetivo de estudio en el presente trabajo, clarificar conceptos iniciales sobre derecho procesal, como antecedente mismo del tratamiento específico del derecho procesal constitucional;

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los

procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

Según lo explica el Doctor Mario Gazaíno Vitero, se dice que el derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social.

La enciclopedia Wikipedia respecto de esta importante rama del derecho público como en efecto lo es el derecho procesal constitucional refiere:

“El Derecho procesal constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.”¹

Está constituido por el conjunto de procedimientos (como, por ejemplo, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.”¹⁴

El tratadista Jesús González Pérez, hace un interesante análisis del derecho procesal con clara dirección a establecer la orientación de la protección y salvaguarda de derechos; refiere el autor:

¹⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_constitucional

“Tradicionalmente ha sido considerado el Derecho procesal como un Derecho de carácter secundario instrumental respecto del derecho material. De aquí que se haya llegado a designar “Derecho adjetivo” o “Derecho formal”. Y, concretamente, el Derecho Procesal Constitucional, las normas reguladoras del proceso cuyo objeto son pretensiones fundadas en Derecho constitucional, se ha considerado como instrumental. Su papel es la defensa de la Constitución...”¹⁵

6.2 CONCEPTO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Arribamos en este apartado a tratar lo atinente a las garantías constitucionales, considerando una parte esencial de nuestro estudio, por cuanto en esencia son los mecanismos de los que se sirve el ciudadano para hacer efectivo el respeto y observancia de sus derechos.

Se ha manifestado que la garantía es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo.

Para Rafael Bielsa:

“es un medio para de poner en movimiento a la autoridad para que restablezca el derecho subjetivo cuando este ha sido vulnerado. –

¹⁵ Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional

Para Marsilio de Padua:

“Hablar de garantías constitucionales no tiene sentido si no se habla de derechos. Los derechos son concebidos, desde los comienzos de la modernidad, como aquellas facultades o poderes subjetivos que se constituyen en los límites básicos al poder y a la acción del Estado. En efecto, los derechos, desde su primera acepción, que proviene del primer contractualismo medieval.”¹⁶

Un acápite importante en nuestra Carta Magna nos presenta una división o clasificación si se quiere de las garantías; refiriendo en su texto que hay normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales;

Sobre las garantías normativas, se han generado algunas nociones conceptuales que a continuación se presenta:

“Las garantías normativas. Son aquellos principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos constitucionales estén efectivamente asegurados como las normas que son, se limiten al mínimo sus restricciones, y se asegure su adecuado resarcimiento cuando se han producido daños como consecuencia de su vulneración por parte de los poderes públicos o sus agentes. La principal garantía normativa es el conocido principio general de supremacía de la constitución en virtud del

¹⁶ De Padua, Marsilio. Defensor Pacis. Columbia University Press, 2001, p. 2.

cual la Carta fundamental es la norma que prevalece sobre cualquier otra.”¹⁷

Respecto de las garantías de políticas públicas, se ha manifestado lo siguiente:

“Las garantías de políticas públicas. La Constitución ecuatoriana de 2008 por medio de la figura de las garantías frente a las políticas públicas incorpora uno de los más importantes avances teóricos del nuevo constitucionalismo latinoamericano respecto de las constituciones europeas. Por primera vez en la historia constitucional del mundo se vincula la existencia de derechos con la operatividad y obligatoriedad de implementar políticas públicas, es decir que se constitucionaliza y normativiza con el más alto rango, la vinculación estrecha que en el Estado democrático existe entre derechos y política.”¹⁸

Y claro está, las garantías jurisdiccionales que en forma expresa tanto la constitución como la ley de garantías jurisdiccionales reconocen y que son la acción de protección, el habeas data, el habeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

¹⁷ MONTAÑA PINTO, Juan. Apuntes de derecho procesal constitucional Parte especial 1 Garantías constitucionales en Ecuador Tomo 2

¹⁸ MONTAÑA PINTO, Juan. Apuntes de derecho procesal constitucional Parte especial 1 Garantías constitucionales en Ecuador Tomo 2

6.3 ENFOQUE DOCTRINARIO SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Inicialmente resulta importante ensayar una introducción respecto de la finalidad y objeto de la administración de justicia constitucional, una área del derecho público que actualmente tiene una relevancia quizá mayor que en otros tiempos, precisamente por la tendencia neo constitucionalista plasmada en nuestra constitución de la república; de tal forma que vamos a repasar algunas nociones al respecto;

La justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

La Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar,

expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles;

Con estas premisas es importante la existencia de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

6.4 LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República norma en forma precisa lo atinente a las garantías constitucionales, estableciendo una clasificación, por una parte se regula las garantías normativas, las de políticas públicas y las jurisdiccionales, que son las que atañen a nuestro estudio:

El Art. 86 de la carta magna refiere que las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

En primer lugar cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

Así mismo, será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

“a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.”

Una vez presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la

entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

La norma constitucional dice que si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

De gran relevancia es lo contenido en el Art. 87, donde podemos inferir que se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

6.5 EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS EN LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

El Art. 6 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional trata específicamente sobre la finalidad de estos mecanismos procesales que se encuentran a disposición del ciudadano para poder tutelar sus derechos en caso de afectación;

“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.”

Es importante tener presente otro aspecto procesal como es el caso de la competencia en materia constitucional, para ello revisamos el art. 7 de la ley que en forma textual dice:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”

Que totalmente claro lo relacionado a la competencia en materia constitucional, serán los jueces de primer nivel del lugar donde ocurra el acto violatorio del derecho o del lugar donde se produzcan sus efectos, quienes se faculden para conocer y resolver sobre las demandas de garantías jurisdiccionales; siendo en todo caso importante reflexionar sobre la necesidad que dentro de la estructura orgánica del sistema judicial se creen unidades judiciales especializadas en materia constitucional, con esto se garantizaría de mejor forma el tratamiento del trámite en la jurisdicción constitucional que hasta la presente fecha ha sido objetada en la forma de

resolver por varios jueces de diferentes materias que no se encuentran adecuadamente formados en materia procesal constitucional.

6.6 LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL

Continuando con la revisión de aspectos inherentes a la jurisdicción constitucional, a continuación se trata lo relacionado con los principios procesales de la justicia constitucional, los mismos que han sido definidos puntualmente en la ley de la materia que regula el trámite y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales y la acción de medidas cautelares;

El Art. 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

“1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante

cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los

procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones

innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

13. Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.”

Desde un punto de vista filosófico y desde una óptica ideológica es saludable mirar como dentro de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional se reconocen principios procesales de carácter riguroso para reglamentar el procedimiento para accionar las diferentes garantías y acciones que franquea la ley, sin embargo es importante destacar que no siempre su aplicación es eficaz, el tratamiento y despacho de trámites no siempre se sujeta a estos principios, inclusive por parte del juzgador, se ha omitido en algunas ocasiones la necesaria adecuación de estos principios para la mejor administración de la justicia constitucional.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre

ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO SEPTIEMBRE 2015 – FEBRERO 2016																											
	SEPTIEMBRE - OCTUBRE				NOVIEMBRE - DICIEMBRE				ENERO – FEBRERO				MARZO - ABRIL				MAYO - JUNIO				JULIO - AGOSTO							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	=====																											
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					=====																							
Investigación Bibliográfica									=====																			
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													=====															
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	=====											
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																					=====							
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																									=====			

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: JESENIA DEL ROCIO CRUZ MORA

9.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	500,00
Imprevistos	200,00
Total	2080,00

9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios de la autora del presente trabajo.

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

DOCTRINA

CUEVA Carrión Luis, Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, año 2009. 9.-

CASTRO Patiño Iván, Inconstitucionalidad por Omisión, Dirección de publicaciones, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, año 2006, Primera edición.

GORDILLO Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III El Acto Administrativo, Ara editores, Lima – Perú, año 2003.

NUQUES Martínez Teresa y Velázquez Velázquez Santiago, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Edino Editorial, Guayaquil Ecuador, Año 2008, primera Edición.

ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Cuenca – Ecuador, año 2005.

ZAVALA Egas Jorge, Derecho Constitucional, Edino Editorial, Guayaquil – Ecuador, Tomo II, Año 2002.

ENCUESTA

PREGUNTAS

PREGUNTA NRO. 1

¿EN SU CRITERIO JURÍDICO, CONSIDERA QUE LA PRÁCTICA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL HA SIDO DEFICIENTE, LO CUAL HA GENERADO LIMITACIONES Y DEFICIENCIAS DE TIPO PROCEDIMENTAL AL ACCIONAR LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES?

PREGUNTA NRO. 2

¿CONSIDERA USTED QUE LAS POLITICAS DE CAPACITACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL ESTADO Y PARTICULARMENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO ORGANO DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, HA SIDO INSUFICIENTE?

PREGUNTA NRO. 3

¿COMO PROFESIONAL DEL DERECHO CONSIDERA QUE EXISTEN JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO APLICAN EN FORMA PRECISA EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL EN LAS DISTINTAS CAUSAS RELATIVAS A VIOLACIÓN DE DERECHOS?

PREGUNTA NRO. 4

¿ESTA DE ACUERDO EN QUE DEBEN CREARSE UNIDADES JUDICIALES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVES DE LA APLICACIÓN EFICAZ DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

PREGUNTA NRO. 5

¿EN SU CRITERIO JURÍDICO, CONSIDERA QUE LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE PROCEDER A REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, A EFECTO DE CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA.....	pág. I
CERTIFICACION.....	pág. II
AUTORÍA.....	pág. III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	pág. IV
DEDICATORIA.....	pág. V
AGRADECIMIENTO.....	pág. V
TABLA DE CONTENIDOS.....	pag.VII
1.TÍTULO:	pág. 1
2.RESUMEN.....	pág. 2
2.1.ABSTRACT.....	pág. 4
3. INTRODUCCIÓN.....	pág. 6
4.REVISIÓN DE LITERATURA.....	pág. 9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	pág. 9
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	pág. 24
4.3. MARCO JURÍDICO.....	pág.32
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	pág. 45
5.1. Materiales.....	pág. 45
5.2. Métodos	pág. 45
6. RESULTADOS.....	pág. 49
6.1. Resultados de la aplicación de la Encuesta.....	pág. 49
7. DISCUSIÓN.....	pág. 59
7.1. Verificación de Objetivos.	pág. 59
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	pág. 61
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.	pág. 62
8.CONCLUSIONES.....	pág. 65
9.RECOMENDACIONES.....	pág. 67
9.1.PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	pág. 69
10.BIBLIOGRAFÍA.....	pág. 72
11. ANEXOS.....	pág. 73
ÍNDICE.....	pág.100